

Cartagena de Indias, 18 de septiembre de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
<b>Radicación</b>	13-001-23-33-000-2017-00255-00
<b>Demandante</b>	COLPENSIONES
<b>Demandado</b>	ISABEL SOFÍA RUIZ ARRIETA
<b>Vinculado</b>	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
<b>Magistrado Ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019, POR LA DOCTORA PIEDAD CANCHANO POLO, APODERADA DE **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 124-128 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**



SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA COLFONDOS  
REMITENTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ BARRIOS  
DESTINATARIO: DESPACHO 004  
CONSECUTIVO: 20190870397  
No. FOLIOS: 5 — No. CUADERNOS: 3  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 30.08.2019 04:14:30 PM

FIRMA: \_\_\_\_\_

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

E.S.D. MP. *EDGAR VASQUEZ CONTRERAS*

REF:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE:	COLPENSIONES
DDO:	ISABEL SOFIA RUIZ ARRIETA
RAD:	13-001-23-33-000-2017-00255-00

**PIEDAD CANCHANO POLO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio de su profesión, actuando como apoderada general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según certificado de existencia y representación legal allegados a su despacho en el acto de notificación de la demanda, me permito dar **CONTESTACIÓN** a la presente acción, instaurada a través de apoderado judicial por **COLPENSIONES**, en los términos en que fue planteada como sigue:

### PRETENSIONES

**1. NO TENEMOS PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO.**

**2. NO TENEMOS PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO**

2.1. **NO TENEMOS PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO**

2.2. **NO TENEMOS PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO**

2.3.

**3. NO TENEMOS PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO.**

**HECHOS Y OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES**

Doy respuesta a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron planteados en el libelo de demanda:

**PRIMERO. NO LE CONSTA** a mi representada.

**SEGUNDO. NO LE CONSTA** a mí representada..

**TERCERO. NO LE CONSTA** a mi representada.

**CUARTO. NO LE CONSTA** a mi representada.

**QUINTO. NO LE CONSTA** a mi representada.

**SEXTO. ES CIERTO.**

**HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA**

La señora ISABEL SOFIA RUIZ ARRIETA estuvo vinculada a COLFONDOS S.A. hasta el 01 de septiembre de 2010, siendo trasladada a COLPENSIONES por solicitud válida y con cumplimiento de los requisitos legales formulada por la entonces afiliada, hoy demandada en este proceso.

En atención a lo anterior, a la fecha, la señora ISABEL SOFIA RUIZ ARRIETA no posee saldo en su cuenta de ahorro individual ni figura como afiliada en el Fondo de Pensiones administrado por COLFONDOS S.A.

**SÍNTESIS DEL CASO**

1. La señora **ISABEL SOFIA RUIZ ARRIETA**, suscribió formulario de vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrado por **COLFONDOS S.A.**, al cual estuvo afiliada hasta el 01 de septiembre de 2010.
2. Mi representada tiene registro de solicitud de traslado formulada por la entonces afiliada, al cual se le dio trámite por reunir los requisitos pertinentes para ello, siendo trasladada a COLPENSIONES.

- 3. Posterior a su traslado, desconocemos los trámites que la señora ISABEL SOFIA RUIZ ARRIETA adelantó ante la entidad hoy demandante y el estado actual en lo que atañe a su derecho a la seguridad social.
- 4. En la actualidad la demandada cuenta con más de 60 años de edad, lo que hace imposible su traslado al régimen de prima media administrado por COLFONDOS S.A.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente, se abstenga el Despacho de ordenar nuevamente traslado a COLFONDOS S.A.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO O NORMAS JURÍDICAS QUE SE APOYA LA DEFENSA**

Fundamento la presente contestación de demanda se fundamenta en las siguientes normas legales:

- 1. Reforma al Código Sustantivo del Trabajo.
  - Ley 712 del 2001.
  - Ley 1149 de 2007.
- 2. Contenido de la Demanda.
  - Sección Primera Objeto del Proceso, Título VII Demanda y Contestación Capítulo I Demanda, Artículo 75 numeral 5º del Código de Procedimiento Civil.
- 3. Artículo 2 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001.
- 4. Regímenes del sistema general de pensiones.
  - Artículo 12 de la Ley 100 de 1993.
- 5. Régimen de ahorro individual con solidaridad.
  - Artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.
  - Artículos 74, 78, de la Ley 100 de 1993.
- 6. Artículo 6 del Decreto 1295 de 1994.
- 7. Artículo 1 de la Ley 776 de 2002.

8. Artículos 5 y 6 del Decreto 3995 de 2008.

9.- Remisión analógica.

- Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

10.- Demás normas concordantes vigentes y aplicables.

**MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito comedidamente señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas en este proceso, las que a continuación relaciono y las que allegaré en el momento procesal oportuno, en fin las que tengan que ver con la Litis, como son: afiliaciones, reportes de periodos cotizados, entre otros, desde ya aporto los siguientes:

**A.- DOCUMENTALES.**

- Consulta histórico de pagos

**EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO**

**1. IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO DE LA SEÑORA ISABEL SOFIA RUIZ ARRIETA A COLFONDOS S.A.**

La demandada fue trasladada válidamente a COLPENSIONES, por ello no es posible su regreso al régimen de ahorro individual, al no poseer saldo en su cuenta de ahorro individual y contar en la actualidad con más de 60 años de edad.

**2. BUENA FE DE COLFONDOS S.A.**

COLFONDOS S.A. siempre ha obrado en todo momento con lealtad, buena fe y transparencia, ciñéndose a lo establecido en el ordenamiento legal vigente, y esta Administradora de Fondo de Pensiones no ha incurrido en falta legal alguna frente a la actora, además de estar presta a atender los requerimientos y responder sus solicitudes.

**3. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN Y/O EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DEMUESTREN DENTRO DEL PROCESO**

Fundamento la presente excepción en lo establecido en los Artículos 305 – Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C., le solicito respetuosamente señor Juez se sirva declarar en la sentencia la excepción que resulte probada, por remisión analógica del artículo 145 del CPL.

**ANEXOS**

- Certificado Cámara de Comercio de **COLFONDOS S.A.**, presentados en su Despacho.

**NOTIFICACIONES**

**DEMANDADA: COLFONDOS S.A.**, en la Calle 67 N°. 7 – 94 Edificio Torre Colfondos de la Ciudad de Bogotá D.C. y en la Calle larga No 8B - 178 de la Ciudad de Cartagena Bolívar, e-mail: procesosjudiciales@colfondos.com.

**DEMANDANTE: COLPENSIONES** en la dirección anotada en la demanda.

**SUSCRITA APODERADA COLFONDOS S.A.** : En la ciudad de Cartagena Centro sector Matuna Edificio Citibank Piso 8 Oficina 8B Teléfono 6648939, correo electrónico [piedadcanchano@gmail.com](mailto:piedadcanchano@gmail.com).

Atentamente,



PIEDAD CANCHANO POLO  
C.C. 45.475.750 de Cartagena  
T.P. 69.374 del C.S.J.